



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



0000734

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

22 FEB 2016

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa, a Bogotá DC – San Antonio (Tolima) y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR"

### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 4 establece "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 3 "Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)"

Que el artículo 35 del Decreto 171 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", donde se establece:

**"ARTICULO 2.2.1.4.6.1.- PROLONGACIÓN DE RUTAS.** Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado corresponda a la construcción de una nueva vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación".

Que corresponde al Ministerio de Transporte a través de sus dependencias competentes, evaluar las solicitudes de prolongación de ruta para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a la luz de las normas vigentes que rigen sobre la materia y en tal sentido, debe verificar que la empresa se encuentre dentro del marco legal y disponga de la capacidad transportadora para asumir los cambios solicitados, exigiendo la presentación de los documentos y soportes que así lo demuestran.



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa, a Bogotá DC – San Antonio (Tolima) y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR."

Que mediante la Resolución 731 del 02 de febrero de 1992, le fue autorizada la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá DC – Chaparral y viceversa, así:

- EMPRESA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA – COINTRASUR

RESOLUCIÓN	RUTA	VÍA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL SERVICIO	HORARIOS	FRECUENCIA
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Coyaima	Bus	Corriente	Saliendo de Bogotá:	Día
					04:00-09:00-11:00-16:00-19:00	
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Coyaima	Bus	Lujo	Saliendo de Bogotá:	Día
					02:00-05:00-11:30-14:00-22:00	
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Ortega	Bus	Corriente	Saliendo de Bogotá:	Día
					14:00-23:30	
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Ortega	Bus	Corriente	Saliendo de Bogotá:	Día
					00:00-09:00	
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Ortega	Bus	Corriente	Saliendo de Bogotá:	Día
					07:00-09:15-18:00-21:00	
RESOLUCIÓN 731/1992	Bogotá - Chaparral y viceversa	Ortega	Bus	Corriente	Saliendo de Bogotá:	Día
					05:30-10:30-12:00-17:30	

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR, mediante radicado MT-20153210669932 del 18 de noviembre del 2015, solicitó la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa hasta el municipio de San Antonio (Tolima).

Que la petición de la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa hasta el municipio de San Antonio (Tolima), se revisó a la luz del Artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 de 2015, en el cual se definen cuatro premisas a cumplir para la prolongación de una ruta a saber:

- 1.- La prolongación se podrá efectuar hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros.
- 2.- El tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado.
- 3.- Sí existe transporte autorizado, éste disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado.
- 4.- Corresponda a la construcción de una nueva vía.

De acuerdo con lo anterior se tiene que:

- 1.- El Representante Legal allegó certificación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, donde establece que la distancia entre Bogotá DC y Chaparral (Tolima) es de 270 Km., y el tramo a prolongar la Gobernación del Tolima en su radicado 1546 del 21 de octubre del 2015 certifica que la distancia entre Chaparral y San Antonio es de 26.81 Km., y este no excede los 50 Km.
- 2.- El tramo a prolongar Chaparral – San Antonio (Tolima) se encuentra autorizado, en un nivel de servicio inferior.
- 3.- La solicitud dispone de un nivel de servicio superior al autorizado. Así las cosas, el tramo a prolongar puede ser autorizado.

Que este despacho considera que desde el punto de vista técnico, la solicitud de prolongación presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1., del Decreto 1079 de 2015, tal como se indica en el formulario de revisión No. 02 de fecha 27 de enero del 2016; los cuales hacen parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto.



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa, a Bogotá DC – San Antonio (Tolima) y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR."

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la prolongación de la ruta Bogotá DC – Chaparral (Tolima) y viceversa hasta el municipio de San Antonio (Tolima), presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR, la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

- **Bogotá DC – San Antonio (Tolima) y viceversa.**

EMPRESA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR
VÍA	COYAIMA – CHAPARRAL – LOMA LARGA – CURAL – SANTO DOMINGO
CLASE DE VEHICULO	BUS
NIVEL DE SERVICIO	LUJO
FRECUENCIA	DIARIA
HORARIOS SALIENDO DE BOGOTÁ	14:00 – 23:30
HORARIOS SALIENDO DE SAN ANTONIO	00:00 – 09:00

**ARTÍCULO 2.-** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica el incremento de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR.

**ARTÍCULO 3.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Terminal de Transporte de Bogotá, y las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Tolima.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR., en la Carrera 8 No. 7 – 35 Barrio Centro Chaparral - Tolima, Teléfono 2460321 – 2460334 - 2461301.


**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho, y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito en los términos y condiciones previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB 2016

Dada en Bogotá, DC a los



OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ